



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

Olivos, 7 de mayo de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver de manera unipersonal (art. 32 inc. II ap. 3 del Código Procesal Penal de la Nación) respecto a la traba de embargos de los imputados **Verónica del Valle Roldán; Sergio Gabriel Benítez, Gertrudis López, Carmen Rossana López, Ramón Antonio Roldán y Malvina Soledad Milla**, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en el marco de la causa nro. **FSM 17147/2023/TO1** de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín.

### **RESULTA:**

1-Con fecha 27 de enero de 2023, la Unidad Funcional de Instrucción Temática de Estupeficientes del Departamento Judicial dispuso la elevación a juicio de los presentes actuados en los términos del artículo 334 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires e imputó a los antes nombrados los siguientes hechos:

HECHO I: *“El día 21 de octubre de 2021 alrededor de las 16:00 horas, una persona de sexo femenino identificada como VERÓNICA DEL VALLE ROLDAN tenía a su disposición, bajo su esfera de custodia y con fines de comercialización sustancias estupeficientes consistentes en 714 envoltorios de papel glasé con Cocaína y un peso total de 92,5 gr y 266 envoltorios de nylon conteniendo marihuana y dos trozos compactos de la misma sustancia con un peso total de 463 gr. Dichas sustancias se hallaban en el interior de la vivienda sita en calle Salta sin número entre Perú y José Hernández, de la localidad de San Justo, pdo. La Matanza (vivienda ubicada sobre Salta, primer lugar a mano derecha desde Perú hacia José Hernández, construida sobre la línea municipal de material compacto de dos plantas, con el frente pintado en rojo, que posee vista de frente un paredón con portón de acceso vehicular, luego una puerta de rejas que da acceso a un patio donde se aprecia una ventana y una puerta y en la planta alta posee un balcón con rejas negras y una puerta balcón reforzada con rejas) a la que accedió por orden de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

*allanamiento librado por el Juzgado de Garantías nro. 5 del departamental judicial La Matanza en el marco de la I.P.P. 05-00-032248-21/00.”*

HECHO II: *“El día 28 de abril del año 2022, siendo aproximadamente las 17:50 hs, en circunstancias que se llevaba a cabo la orden de allanamiento dispuesta por el Sr. Juez Dr. Gustavo Banco del Juzgado de Garantías numero 5 Departamental, en el marco del legajo de IPP numero 05-00-32248-21/01 en el domicilio investigado sito en la calle Salta sin numeración visible entre las calles Perú hacia su par José Hernández del Barrio Villa Palito – construida en material compacto de dos plantas la cual posee su frente pintado de color rojo, visto de frente de derecha a izquierda posee un paredón con portón de acceso vehicular, luego puerta de reja que da acceso a un patio, lugar donde se aprecia una ventana y una puerta, luego de la puerta de acceso posee una ventana reforzada por rejas y techo de chapa, las ventanas poseen vidrios espejados-, GABRIEL SERGIO BENITEZ, junto al menos a dos femeninas identificadas como VERÓNICA DEL VALLE ROLDAN y NN “La CHINA” – prófuga a la fecha – de la localidad de San Justo, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires, tenía ilegalmente en su poder, a su entera disposición y con fines de comercialización, sustancias de estupefacientes, fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, a saber: 133 envoltorios de una sustancia verde la cual prima facie y mediante test de orientación resulto positiva para marihuana por un peso total de 121,46 gramos, asimismo 97 dosis de una sustancia pulverulenta blanca la cual prima facie resulto positiva para cocaína con un peso total de 18,19 gramos, 16 dosis de una sustancia pulverulenta blanca la cual prima facie resulto positiva para cocaína con un peso total de 6,61 gramos, asimismo el sindicado Benítez tenía un cuchillo con vestigios de cocaína, teléfono celular, dinero en efectivo, recortes de papel, siendo todos los elementos detallados indicativos de la actividad ilícita que les reprocha a los encartados.”*

HECHO III: *“El día 2 de Noviembre del año 2022, siendo aproximadamente las 4:30 hs (am), en circunstancia en que se llevaba a cabo la orden de allanamiento dispuesta por el Sr. Juez Dr. Gustavo Banco del*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

*Juzgado de Garantías numero 5 Departamental, en el marco del legajo de IPP numero 05-00-32248-21/01 en el domicilio investigado sito en la calle Pampa 522, de la localidad de San Justo, pdo. La Matanza, al menos dos personas femeninas identificadas como VERÓNICA DEL VALLE ROLDAN y GERTRUDIS LÓPEZ (ALIAS BODY) tenían ilegalmente en su poder, a su entera disposición, bajo su esfera de custodia y con fines de comercialización, sustancias estupefacientes, fraccionadas en dosis destinadas directamente al consumidor, a saber: 1 envoltorio de papel y 558 envoltorios de nylon transparente conteniendo marihuana con un peso total de 1070,2 gr y 1 envoltorio de nylon con cocaína con un peso de 0,4 gr.”*

HECHO IV: *“El día 2 de noviembre del año 2022, siendo aproximadamente las 4:30 hs (am), en circunstancias que se llevaba a cabo la orden de allanamiento dispuesta por el Sr. Juez Dr. Gustavo Banco del Juzgado de Garantías numero 5 Departamental, en el marco del legajo de IPP numero 05-00-32248-21/01 en el domicilio investigado sito en la intersección de las calles Salta y 25 de Mayo de la localidad de San Justo, pdo. La Matanza (vivienda sin numeración y que cuenta con dos plantas, la primera de ellas revestida en cerámica, mientras que la superior está pintada en color verde, con techo de chapas color azul y con límite perimetral defendido con rejas negras), una persona femenina identificada como CARMEN ROSSANA LOPEZ (ALIAS LA CONEJA) tenía ilegalmente en su poder, a su entera disposición, bajo su esfera de custodia y con fines de comercialización, sustancias estupefacientes, fraccionadas en dosis destinadas directamente al consumidor, a saber: 228 envoltorios de nylon transparente conteniendo en su interior marihuana con un peso total de 417,4 gr.”*

HECHO V: *“Desde fecha aún no determinada fehacientemente, pero al menos desde el día 20 de julio de 2022 hasta el 2 de noviembre de 2022, una persona identificada como RAMÓN ANTONIO ROLDAN comercializó estupefacientes, más precisamente cocaína y/o sus derivados (pasta base o paco) al entregarlos a cambio de un precio en dinero que aún no se estableció. Dicho accionar lo desarrollaba desde su domicilio sito en la intersección de las*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

*calles Canadá y Tokio, de la loc. de Isidro Casanova y ocasionalmente encontrándose con los compradores (quienes a su vez re-vendían el producto) en la vía pública, en sitios tales como el interior del barrio Almafuerte, conocido como "Villa Palito", de la loc. de San Justo, pdo. de La Matanza.*

*Tales acciones se cometían con la colaboración de al menos otra persona identificada como MALVINA SOLEDAD MILLA (pareja del nombrado en primer término), quien en ocasiones se encargaba de comunicarle a aquél los pedidos de estupefacientes que a ella le realizaban los compradores/re-vendedores a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp a su abonado +5491123012455 y/o le informaba que debía pasar a retirar dinero producto de la venta de tales sustancias."*

*HECHO VI: "En este contexto, el día 2 de noviembre del año 2022, siendo aproximadamente las 4:30 hs (am), en circunstancias en que se llevaba a cabo la orden de allanamiento dispuesta por el Sr. Juez Dr. Gustavo Banco del Juzgado de Garantías numero 5 Departamental, en el marco del legajo de IPP numero 05-00-32248-21/01 en el domicilio investigado sito en la intersección de las calles Tokio y Canadá de la localidad de Isidro Casanova, pdo. La Matanza (vivienda de dos plantas con su frente revocado y pintado en color amarillo, que tiene como acceso una puerta peatonal de chapa color negro y un portón vehicular del mismo color), una persona de sexo masculino identificada como RAMÓN ANTONIO ROLDAN tenía ilegalmente en su poder, a su entera disposición bajo su esfera de custodia y con fines de comercialización, sustancias estupefacientes, fraccionadas en dosis destinadas directamente al consumidor, a saber: 1970 envoltorios de papel glasé y 2 de nylon conteniendo cocaína con un peso total aproximado de 223 gr."*

*HECHO VII: "Asimismo, en las mismas circunstancias de tiempo y lugar descritas en el párrafo anterior, el Sr. Ramón Antonio Roldán tenía en su poder, bajo su esfera de custodia, a su entera disposición y sin la debida autorización legal para hacerlo, un arma de fuego del tipo revolver calibre .38 con cachas de madera sin numeración ni marca visible".*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

El Sr. Fiscal previamente interviniente calificó dichos hechos como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (I, II, III, IV y VI), comercio de estupefacientes (V) y tenencia ilegal de arma de guerra (VII), previstos y reprimidos por los arts. 5 inc. c y 34 de la ley 23.737 y 189 bis inc. 2, 3er. Párrafo, del CP, e imputó a Verónica Del Valle Roldán en calidad de autora respecto del hecho I y coautora de los hechos II y III, a Sergio Gabriel Benítez en calidad de coautor del hecho II, a Gertrudis López en calidad de coautora del hecho III, a Carmen Rossana López en calidad de autora del IV, a Ramón Antonio Roldan en calidad de autor de los hechos V, VI y VII, y finalmente a Malvina Soledad Milla en carácter de partícipe secundaria del hecho V.

**2-**Que la causa principal llegó a conocimiento de la suscripta en virtud de la declaración de incompetencia en razón de la materia efectuada por Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Matanza, con fecha 14 de abril de 2023 y la consecuente remisión de las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín a fin de que desinsacule el Tribunal Oral Federal que debía intervenir (arts. 18, 33 y ccdtes. CN, 32 inc. 1° del CPPN y 34 de la Ley 23737).

En virtud de ello; con fecha 5 de mayo de 2023, este colegio rechazó la competencia atribuida y en consecuencia dispuso su devolución al Tribunal antes mencionado. Seguidamente el Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Matanza elevó las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos de que dirima la cuestión.

Así las cosas, con fecha 21 de mayo de 2024 la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que era este Tribunal el que debía seguir entendiendo en la presente causa.

**3-**El día 17 de septiembre de 2024 se citó a las partes a que ofrezcan prueba en los términos del artículo 354. Seguidamente con fecha 25 de marzo de 2025 se dispuso la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes, en los términos del artículo 356 del CPPN.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

Así las cosas, la Fiscalía actuante solicitó, entre otras cuestiones que se traben embargos a los imputados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 del CPPN.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, de la compulsión de autos, se advierte que no ha recaído auto de procesamiento respecto de los imputados Malvina Soledad Milla, Verónica del Valle Roldán, Sergio Gabriel Benítez, Gertrudis López, Carmen Rossana López y Ramón Antonio Roldán, toda vez que la causa tramitó ante la justicia provincial, donde únicamente se dictó auto de prisión preventiva en los términos del artículo 157 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA), sin disponerse embargo alguno respecto de los nombrados, ya que su código adjetivo no contempla dicha medida como obligatoria.

En virtud de ello, corresponde ordenar la traba de embargo sobre los bienes de los imputados, o, en su defecto, disponer su inhibición general, en tanto se trata de una medida cautelar prevista expresamente en los artículos 193, inciso 5 y 518, primer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), con el objeto de garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso.

En efecto, la omisión de dicha medida impediría avanzar con la causa hacia la etapa de juicio oral y público, pues quedaría comprometida la satisfacción de los fines económicos que esta clase de cautelar procura asegurar. Tal como ha sostenido la jurisprudencia, se trata de una diligencia de ineludible cumplimiento durante la instrucción, en tanto constituye una garantía mínima para la eventual ejecución de sentencia.

Cabe recordar que cualquier medida que afecte derechos patrimoniales de los imputados debe ser dispuesta con carácter restrictivo, teniendo presente la finalidad última del proceso penal: el esclarecimiento de los hechos y la eventual imposición de una pena. Sin embargo, conforme lo dispone el artículo 518 del CPPN, al momento de dictarse el auto de procesamiento se debe ordenar el embargo de bienes en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas, incluidas: (a) la tasa de justicia;





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

(b) los honorarios de abogados, procuradores y peritos; y (c) los demás gastos generados por la tramitación de la causa (art. 533 CPPN).

El embargo constituye, así, la medida cautelar patrimonial por excelencia, destinada a asegurar esos fines, cuya cuantificación deberá guardar adecuada relación con el perjuicio estimado, que en principio surge de la maniobra delictiva atribuida (Navarro y Daray, "Código Procesal Penal de la Nación", ed. Hammurabi, T. III, pág. 523 y ss.).

En ese marco, y conforme la reforma introducida por la Ley 27.302 al artículo 5° de la Ley 23.737, corresponde recordar que se reprime con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas a quien incurra en cualquiera de las conductas allí previstas. Una unidad fija equivale al valor del formulario de inscripción F01 en el Registro Nacional de Precursores Químicos al momento del hecho. Siendo así que los valores por formulario son para el hecho I siete mil pesos (\$7.000); para los hechos II y V, nueve mil quinientos pesos (\$9.500); y para los hechos III, IV y VI, de trece mil pesos (\$13.000).

A ello deben sumarse los honorarios de abogados particulares por su actuación en primera instancia, cuya regulación mínima en etapa preliminar asciende a 15 UMA, conforme la Ley 27.423. Al respecto, este parámetro aplica a Malvina Soledad Milla, Verónica del Valle Roldán, Gertrudis López, Carmen Rossana López y Ramón Antonio Roldán, y no a Sergio Gabriel Benítez quien es asistido por la defensa oficial.

Por su lado, el valor de las pericias, como la obrante a fs. 567, correspondiente a la División Laboratorio Químico (17/08/2022), con un costo estimado de 20,51 UMA, es exigible solidariamente a todas las personas imputadas.

En consecuencia, el monto del embargo no podrá ser inferior al mínimo de la pena de multa establecida por el tipo legal, ni limitarse a ella exclusivamente, ya que debe comprender además los gastos procesales y las posibles indemnizaciones derivadas de los hechos imputados. También se pondera el carácter económico de las actividades ilícitas atribuidas a los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

encausados, la cantidad de material estupefaciente incautado y el eventual destino de los fondos obtenidos por su comercialización. En este sentido, debe valorarse que Verónica Del Valle Roldán y Ramón Antonio Roldan fueron requeridos a juicio por más de un hecho, puntualmente Del Valle Roldan resultó imputada en calidad de autora respecto del hecho I y coautora de los hechos II y III y no de los hechos IV, V, VI y VII, siendo que los últimos tres –hechos V, VI y VII- si le fueron imputados a Roldan en calidad de autor. Mientras que, a Sergio Gabriel Benítez, Gertrudis López, Carmen Rossana López y Malvina Soledad Milla le fueron imputados uno de los siete hechos respectivamente. En concreto, Benítez fue requerido a juicio como coautor del hecho II, Gertrudis López como coautora del hecho III, Carmen Rossana López como autora del hecho IV y Malvina Soledad Milla como participe secundaria del hecho V. A ello se adiciona la necesidad de asegurar la tasa de justicia.

Por lo tanto, y en atención a las consideraciones efectuadas y al grado de participación que a cada imputado se les atribuye en los distintos hechos, estimo que los montos de embargo que razonablemente satisfacen los fines cautelares deben ser fijados del siguiente modo: Verónica del Valle \$2.500.000, Sergio Gabriel Benítez \$700.000, Gertrudis López \$1.200.000, Carmen Rossana López \$1.000.000, Ramón Antonio Roldán \$3.000.000 y Malvina Soledad Milla \$1.200.000.

Es por todo ello que;

### **RESUELVO:**

**1- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de Verónica Del Valle Roldán** hasta cubrir la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) cantidad estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite, la inhibición general de bienes (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N.).

**2- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de Sergio Raúl Benítez** hasta cubrir la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) cantidad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite, inhibición general de bienes (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N).

**3- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes Gertrudis López** hasta cubrir la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) cantidad estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite, inhibición general de bienes (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N.).

**4- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de Carmen Rossana López** hasta cubrir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) cantidad estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite, inhibición general de bienes (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N).

**5- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de Ramón Antonio Roldán** hasta cubrir la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) cantidad estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite, inhibición general de bienes (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N).

**6- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de Malvina Soledad Milla** hasta cubrir la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) cantidad estimada suficiente para garantizar lo ordenado por el Art. 518 del C.P.P.N. A tales efectos deberá ofrecer bienes a embargo dentro de los cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de decretarle, sin más trámite (Arts. 520, 521 y Ccdts. del C.P.P.N).

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.SJ.N.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17147/2023/TO1

*Fdo. electrónicamente: María Claudia Morgese Martín, jueza de cámara.  
Pablo César Cina, secretario de cámara.*

---

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#37747116#454537344#20250507124254339